

Garantía económica para la tramitación del procedimiento de acceso y conexión de una instalación de generación de electricidad.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, publicado en el BOE el 30 de diciembre de 2020, que entró en vigor el 31 de diciembre de 2020, tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento de aplicación a la solicitud y obtención de los permisos de acceso y de conexión a un punto de la red, por parte de los productores, transportistas, distribuidores, consumidores y titulares de instalaciones de almacenamiento, en desarrollo de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Están exentas de obtener permisos de acceso y de conexión:

- a) Las instalaciones de generación de los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo sin excedentes.
- b) En las modalidades de autoconsumo con excedentes, las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 15 kW, que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística.

El artículo 23 del Real Decreto regula las garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad.

Para las instalaciones de generación de electricidad cuya autorización competa al Gobierno de Aragón, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o en su caso a la red de distribución, deberá presentar, ante la Dirección General de Energía y Minas, resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1183/2020, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado,

La presentación del resguardo acreditativo será requisito imprescindible para la iniciación de los procedimientos de acceso y conexión por parte del gestor de la red de transporte, o en su caso, del gestor de la red de distribución. Para ello, la Dirección General de Energía y Minas remitirá al solicitante la confirmación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante.

La presentación del resguardo acreditativo de haber constituido la garantía deberá hacerse acompañar de una solicitud expresa para que dicho órgano se pronuncie sobre si la garantía está adecuadamente constituida, con el fin de poder presentar dicha confirmación ante el gestor de red pertinente y que este pueda admitir la solicitud. La solicitud deberá incluir la red de transporte o distribución a la que se prevé solicitar el acceso y la conexión.

Las instalaciones de generación de electricidad que incrementen la capacidad de acceso a la red y estén sometidas al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, antes del inicio del trámite de información pública, en el supuesto que no estén exentas de obtener permisos de acceso y conexión y no estén exentas de presentar el resguardo de garantía económica, tendrán que presentar ante la Dirección General de Energía y Minas, copia del resguardo de la garantía para la iniciación del procedimiento de acceso y conexión, para que ésta confirme la adecuada presentación de la garantía.

Definiciones.



1. Instalación de generación de electricidad.

Una instalación que se compone de uno o más módulos de generación de electricidad y, en su caso, de una o varias instalaciones de almacenamiento de energía que inyectan energía a la red, conectados todos ellos a un punto de la red a través de una misma posición.

2. Módulo de generación de electricidad.

Un módulo de generación de electricidad síncrono o un módulo de parque eléctrico de acuerdo con los establecido en el Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red, y con la normativa que se apruebe para el desarrollo e implementación del mismo.

3. Potencia instalada de una instalación de generación.

La definida en el artículo 3 y, en su caso, en la disposición adicional undécima, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Órgano competente para otorgar la autorización de la instalación y donde depositar las garantías económicas.

Potencia de la instalación (potencia instalada)	Administración y órgano competente para otorgar la autorización de la instalación	Caja de depósitos
P > 50 MW ó P ≤ 50 MW a conectar en nudos de transporte o distribución fuera de Aragón	Administración General del Estado Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Dirección General de Política Energética y Minas	Caja General de Depósitos de la Administración General del Estado.
P ≤ 50 MW a conectar en nudos de transporte o distribución en Aragón	Gobierno de Aragón Dirección General de Energía y Minas	Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón

Garantía económica a depositar y donde presentar el resguardo

Normativa	Cuantía €/kW instalado	Exenciones	Donde presentar el resguardo del depósito
Art. 23 RD 1183/2020	40	413/2014, de 6 de junio de Aragór	Dirección General de
Art. 27 RD 1183/2020	20		
Art. 28 RD 1183/2020	40 y 20		Lifergia y Willias

Instalaciones de producción de energía eléctrica competencia del Gobierno de Aragón.



1. Operativa para el depósito de la garantía económica.

La garantía se constituirá en la modalidad de efectivo o aval prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

a) Donde presentar la garantía económica.

La Garantía o el Documento de constitución de garantía se presentará en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, junto con cualquier otra documentación requerida por la propia Caja de Depósitos. Las direcciones son las siguientes:

- Caja de Depósitos de Huesca. C/ Ricardo del Arco, 6. Tfno. 974293166
- Caja de Depósitos de Teruel. C/ San Vicente de Paul, 1. Tfno. 978641009
- Caja de Depósitos de Zaragoza. Plaza de Los Sitios, 7 planta calle. Tfno. 976714249

b) Información requerida.

La Información que como mínimo deberá contener la documentación presentada en la Caja de Depósitos, además de la requerida por la propia Caja, y que deberá ser recogida en el "Resguardo de Depósito – Carta de Pago" es la siguiente:

- Identificación del depositante de la garantía económica, que deberá ser el titular del proyecto de la instalación de generación de electricidad.
- La cuantía, en euros, de la garantía económica a constituir.
- Referencia al artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- La finalidad por la que se constituye la garantía es la obtención de la autorización de explotación de la instalación de generación de electricidad.
- El nombre de la instalación de generación de electricidad.
- Para cada uno de los módulos de generación de electricidad que componen la instalación de generación:
 - 1. Tecnología con referencia al grupo y, en su caso, subgrupo (conforme al artículo 2 del RD 413/2014).
 - 2. Potencia instalada (MW).
 - 3. Termino/s municipal/es donde se ubica el proyecto del módulo de generación.
 - 4. Provincia donde se ubica el proyecto del módulo de generación.
- Para cada una de las instalaciones de almacenamiento de energía que inyectan energía a la red:
 - Tecnología de almacenamiento.
 - 2. Potencia instalada (MW).
 - 3. Termino/s municipal/es donde se ubica el proyecto de la instalación de almacenamiento.
 - 4. Provincia donde se ubica el proyecto de la instalación de almacenamiento.
- La garantía se constituirá ante la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón).

2. Exenciones del depósito de la garantía



Quedan exentas del depósito de la garantía, las instalaciones asociadas a una modalidad de autoconsumo con excedentes de potencia instalada no superior a 100 kW, salvo que formen parte de una agrupación cuya potencia sea superior a 1 MW, de acuerdo con la definición de agrupación establecida en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

De acuerdo con el artículo 12 y la disposición adicional cuarta de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado y a las Instituciones Públicas, el Estado y sus Organismos autónomos, así como las entidades públicas empresariales, los Organismos públicos regulados para su normativa específica dependientes de ambos y los órganos constitucionales, están exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía prevista en las leyes. Estas exenciones son de aplicación a las Comunidades Autónomas y entidades públicas dependientes de estas.

3. Presentación del resguardo acreditativo de haber depositado la garantía. Solicitud sobre si la garantía esta adecuadamente constituida.

La presentación ante la Dirección general de Energía y Minas del resguardo acreditativo de haber constituido la garantía deberá hacerse acompañar de una solicitud expresa para que ésta se pronuncie sobre si la garantía está adecuadamente constituida, con el fin de poder presentar dicha confirmación ante el gestor de red pertinente y que éste pueda admitir la solicitud. La solicitud deberá incluir la red de transporte o distribución a la que se prevé solicitar el acceso y la conexión.

Si la solicitud o el resguardo de depósito de la garantía que la acompañan no fuesen acordes a la normativa, la Dirección general de Energía y Minas requerirá al interesado para que la subsane. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

La solicitud sobre si la garantía esta adecuadamente constituida se formulará mediante el correspondiente procedimiento (Formulario F001).

4. Cancelación de la garantía.

Esta garantía tendrá validez mientras la Dirección General de Energía y Minas no autorice su cancelación. La Dirección General de Energía y Minas autorizará su cancelación cuando el peticionario obtenga la autorización de explotación definitiva de la instalación de generación de electricidad.

También se procederá a la cancelación de la garantía por:

- La inadmisión de la solicitud de acceso y conexión, según lo dispuesto en el artículo 8 del RD 1183/2020.
 - En su caso, procederá únicamente la devolución del 80% del total de la garantía presentada, resultando, por tanto, la incautación de la parte restante. El solicitante podrá recuperar íntegramente la garantía presentada si, junto con la solicitud de devolución de la misma, acreditase que el día de constitución de la garantía, en la plataforma web del gestor de la red correspondiente, a las 8 de la mañana constase la existencia de capacidad otorgable en dicho nudo no reservada a los concursos previstos en el artículo 18.
- La denegación de una solicitud de acceso y conexión por causas no imputables directa ni indirectamente al solicitante, según lo dispuesto en el artículo 9 del RD 1183/2020.
- La no aceptación de la propuesta de punto de conexión y de las condiciones técnicas y económicas, conforme a lo señalado en el artículo 12 del RD 1183/2020 por parte del solicitante en el plazo máximo de 30 días, según lo dispuesto en el artículo 14 del RD 1183/2020.



 El desistimiento de la tramitación de la solicitud de acceso y conexión producido por causas ajenas al titular de la instalación de generación, según lo dispuesto en el artículo 20.2 del RD 1183/2020.

5. Ejecución de la garantía.

Según lo dispuesto en el artículo 23.6, la caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo establecido en el artículo 26 del RD 1183/2020, supondrán la ejecución inmediata por la Dirección General de Energía y Minas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte o distribución, según aplique en cada caso. No obstante, se podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese dicha construcción, y así fuera solicitado por este a la Dirección general de Energía y Minas.

También, según lo dispuesto en el artículo 27.2 del RD 1183/2020, procederá a la ejecución de las garantías a las que se refiere el apartado 6 del artículo 27 del RD 1183/2020.

6. Caducidad de los permisos de acceso y conexión.

Con carácter general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33.8 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y con el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, los permisos de acceso y de conexión caducarán según lo dispuesto en el artículo 26 del RD 1183/2020.